

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 164º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 6-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 1 del año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50691. Este folio pertenece a: denominada LA CASA DEL CONSTRUCTOR BOCONO, C.A. Número de expediente: 454-50691. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, Verónica Daniela Torres Cardona, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Números V-18.348.496 e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Numero 138.208, suficientemente autorizada por la Asamblea Constitutiva, celebrada el día 13 de febrero de 2023 de la Sociedad Mercantil "LA CASA DEL CONSTRUCTOR BOCONO, C. A.". Con el debido respeto ocurro para exponer: presento a Usted para su registro y demás fines consiguientes la Acta Constitutiva de la presente, pidiendo que se expida copia certificada del asiento respectivo a los fines de cumplir con las formalidades de la publicación conforme a las leyes. Es Justicia que se espera merecer, en Valera a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 164º. Jueves 23 de Marzo de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) VERONICA TORRES IPSA N.: 138208, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 6 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 7139,11 Según Planilla RM No. 45400224503. La identificación se efectuó así VERONICA DANIELA TORRES CARDONA C.I. V-18348496. Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO. REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A LA CASA DEL CONSTRUCTOR BOCONO, C.A. Número de expediente: 454-50691. CONST. Nosotros: ROBERYAN GREGORIO MORENO ROSALES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad N° V-15.172.393 de profesión ingeniero, Casado, civilmente hábil, domiciliado en la Ciudad de Boconó Estado Trujillo y RICHARD JOSE RIVEROS BARAZARTE, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad N° V-12.718.097, de Profesión Comerciante, SOLTERO, civilmente hábil, domiciliado en la Ciudad de Boconó, Estado Trujillo, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una compañía anónima, que se regirá por las siguientes cláusulas, redactadas, suficientemente amplias, para que a la vez sirvan de estatutos sociales y cuyo texto es del siguiente tenor: CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.- La compañía se denomina LA CASA DEL CONSTRUCTOR BOCONO, C. A. Artículo 2.- El Objeto principal de la Compañía: todo lo relacionado con la prestación de los servicios de construcción y obras eléctricas, Importación y exportación, compra, venta al mayor y detal de materiales de construcción, ferretería, de herrería, de plomería, materiales eléctricos, tales como cables, tubería eléctrica, cajetines, lámparas, tomacorrientes, apagadores, extensiones, enchufes, la compra, venta, suministro, distribución, importación y exportación al mayor y detal de alimentos de consumo animal, Biofertilizantes, semillas, abono orgánico, agroindustrial, maquinarias agrícolas,

reguladoras de crecimiento, herramientas agrícolas, como también de artículos de limpieza, artículos de quincallería. Pudiendo además realizar cualquiera otra actividad mercantil de lícito comercio relacionado con el objeto principal. Artículo 3.- La compañía tendrá su domicilio social en la Avenida Gran Colombia, con Calle Armisticio, Edificio Las Marías, local Nro. 1, Parroquia Boconó, Municipio Boconó del Estado Trujillo, pero podrá abrir, sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o fuera del mismo, cuando así lo decida por mayoría su Junta Directiva. Artículo 4.- La duración de la compañía será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción por ante el Registro Mercantil, pero podrá ser prorrogada por periodos diferentes o iguales de tiempo, así como disolverla o fusionarla con otra compañía, cuando lo decida por mayoría de miembros de la junta directiva. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL. Artículo 5.- El capital social constitutivo de la compañía es la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES, (Bs.200.000,00), dividido y representado en CUARENTA (40) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5000,00), cada una, las cuales dan a sus tenedores idénticos derechos y obligaciones. El capital social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%). Artículo 6.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El accionista ROBERYAN GREGORIO MORENO ROSALES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad N° V-15.172.393, casado civilmente hábil suscribe y paga dieciséis (16) acciones por un valor nominal de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5000,00), cada una, para total de OCHENTA MIL BOLIVARES, (Bs. 80.000,00) y el accionista RICHARD JOSE RIVEROS BARAZARTE, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad N° V-12.718.097, de Profesión Comerciante, SOLTERO, civilmente hábil, suscribe y paga VEINTICUATRO (24) acciones por un valor nominal de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5000,00), cada una, para un total de CIENTO VENTE MIL BOLIVARES, (Bs. 120.000,00). El capital social ha sido pagado en un cien por ciento (100%), mediante aportes representados en mobiliario según se evidencia en el inventario constitutivo que se anexa. Nosotros, ROBERYAN GREGORIO MORENO ROSALES Y RICHARD JOSE RIVEROS BARAZARTE, previamente identificados, por medio del presente, declaramos bajo Juramento que los capitales, bienes, haberes, valores y títulos del acto o negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, lo cual, puede ser corroborado por los organismos competentes que tienen relación alguna con las actividades, acciones, hechos ilícitos contemplados con las Leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos productos de este acto tendrán un destino lícito. Artículo 7.- Los títulos podrán contener y representar una o varias acciones, conforme lo establezca la junta directiva, los mismos serán numerados y sellados con el sello de la compañía y firmados por el presidente, estos contendrán las disposiciones pautadas al respecto por el Código de Comercio. Cada acción da derecho a sus tenedores a un voto en las reuniones de asamblea y su propiedad se prueba de conformidad con lo pautado en el Código de Comercio. Cuando una acción perteneciere a varias personas, la compañía solo estaba obligada a reconocer a una sola de ellas, como representante de dicha acción en las reuniones de Asambleas. Artículo 8.- Los accionistas tienen el derecho preferencial para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, en igual de condiciones. En consecuencia el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para decidir sobre el particular. Si transcurrido este plazo y los demás accionistas no han hecho uso de esa preferencia o manifestaren no estar interesados en adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceras personas. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o garantía, s previa autorización de la junta directiva. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Artículo 9.- La asamblea general de accionistas,

regularmente constituida, tiene la suprema dirección de la compañía y las decisiones que en ella se tomen deben ser acatadas por todos los accionistas, estén o no de acuerdo con las mismas, y aunque no hayan asistido a dicha asamblea. La asamblea es el órgano supremo de la compañía y como tal esta investida de las amplias facultades para administrar y disponer de la sociedad. Artículo 10.- Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, la asamblea ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes después de culminado el ejercicio económico. Las decisiones de las asambleas cualquiera sea su tipo, se tomará por un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital social. Artículo 11.- Las Asambleas serán convocadas conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las Convocatorias a las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias será realizadas por la Junta directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, la objeto, sede y lugar donde se celebrara dicha asamblea, por un periódico de circulación y por convocatoria personal privada. Mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria de establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no será necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerarse legalmente constituidas para deliberar si no se halla en ellas un número de accionista que represente más de la mitad del capital social. Para que se tome un acuerdo, bastará el voto favorable de los que representen la mitad por lo menos de ese capital, para los objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio. Si no asistieron suficientes accionistas, con la representación aquí exigida, se convocará a una segunda asamblea, pero en ésta, así como cualquier otra, se exigirá para la validez de los acuerdos que esté representada en ella más de la mitad del capital social. Artículo 12.- Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, mediante carta, telegrama o cualquier escrito debidamente firmado. La Asamblea General de accionistas reunida ordinariamente tendrá las mismas facultades que al respecto consagra el artículo 275 del Código de Comercio vigente. Artículo 13.- Las asambleas general de accionista tiene las siguientes: a) discutir, aprobar o modificar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, con vista al informe del comisario, b) Nombrar a los administradores y suplentes, c) Nombrar al comisario principal d) fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía y al comisario actuante, e) resolver todos los asuntos que los administradores le sometan para consideración y decisión; f) Decretar los dividendos con base, a las recomendaciones de los administradores; g) Resolver sobre cualquier fondo de reserva y la distribución del superávit; h) Decidir sobre cualquier otro asunto de interés inherente de la compañía, así como ejecutar todas las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y las leyes que rigen la materia. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo 14.- La compañía será administrada por un Presidente. El Presidente, tendrá las más amplias facultades de administración de los bienes de la compañía. En el ejercicio de estas facultades, representa a la compañía en sus negociaciones ante terceros. Pueden firmar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés o cualquier otros efectos de comercio, abrir y movilizar las cuentas bancarias y autorizar a otras para que lo hagan, celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía, disponer de la organización del personal y tomar las decisiones relativas a su funcionamiento. El Presidente es el único que podrá otorgar poderes generales o especiales, así como judiciales, con las más amplias facultades para darse por citado en nombre de la compañía, contestar todo tipo de demandas o

reclamaciones, convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros o arbitadores o de derecho, disponer de derechos en litigios, hacer las posturas en remates y promover todo tipo de pruebas, también encomendar a otro funcionario de la compañía o a terceros, determinados asuntos, con las facultades que en cada caso se requiera. Dentro del ámbito de sus atribuciones, El Presidente está autorizado para firmar por la compañía y obligarla para realizar actos de disposición sobre los bienes de la compañía, así como contratar préstamos garantizados con hipotecas, prenda y cualquier otro tipo de garantía sobre los bienes de la compañía. Artículo 15.- El Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y facultades antes señaladas (en el Art. 15) representa a la compañía en todo aquello que no esté expresamente atribuido ante la Asamblea, por lo estatutos y las leyes. El Administrador suplirá al presidente en las faltas temporales o absolutas. Artículo 16.- Los miembros de la junta directiva depositarán en la caja social de la compañía, una acción (1) cada uno, a los efectos de dar cumplimiento con Art. 244 del Código de Comercio Venezolano. Artículo 17.- El Presidente, durará en sus funciones DIEZ (10) años, pero deberán permanecer al frente de su cargo, hasta tanto sean legalmente reelegido ó reemplazado por la Asamblea general de Accionistas. CAPITULO V. DEL COMISARIO. Artículo 18.- La compañía nombrará un (01) Comisario principal, quién será designado por la asamblea general ordinaria de Accionistas y durará cinco (05) años en sus funciones, pero deberá permanecer al frente del cargo mientras no sea legalmente reemplazado. Artículo 19.- El comisario tiene el deber de vigilar e inspeccionar las operaciones de la compañía y por tanto podrá examinar los registros y los libros de la contabilidad, la correspondencia y en general los documentos de la mismas. Deberá analizar y revisar los balances y demás estados financieros, así como emitir su informe anual, también deberá asistir a las asambleas y desempeñar todas las demás funciones que le atribuyen las leyes. CAPITULO VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL BALANCE GENERAL Y LAS UTILIDADES. Artículo 20.- El ejercicio económico de la compañía estará comprendido entre el primero (01) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que comenzará desde la fecha de inscripción e inserción en el Registro Mercantil y culmina el 31 de diciembre del año 2023. Artículo 21.- El balance general de la compañía, será elaborado después de culminado cada ejercicio económico. Luego de practicar el inventario físico, se hará un corte de cuentas y se procederá a la formación del balance general y el estado de ganancias y pérdidas, donde se establecerá con exactitud los beneficios ó pérdidas obtenidos en cada período económico. Después de deducidos de la utilidad obtenida todos los impuestos establecidos por las leyes tributarias, se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía; de igual forma se hará cualquier otro apartado que se juzgue necesario. De la utilidad líquida restante se decretarán los dividendos a repartir entre los accionistas de la compañía, ó en su defecto está se acumulará en la cuenta del superávit Ganado de la compañía. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 22.- Para ejercer la primera junta directiva por un período de diez (10) años se hacen las siguientes designaciones: PRESIDENTE: ROBERYAN GREGORIO MORENO ROSALES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de identidad N° V- 15.172.393. Artículo 23.- Se designa como Comisario Principal, por el período de CINCO (05) Años a la Licenciada NORIS DEL CARMEN PACHECO LINARES, Licenciada en Contaduría Pública, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° 16.465.509, domiciliada en Valera Estado Trujillo, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N° 82.424. Artículo 24.- Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio y las Leyes Venezolanas. Artículo 25.- Se autoriza suficientemente a la Ciudadana VERONICA DANIELA TORRES CARDONA, Venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Número V-18.348.496, para que haga la participación ante el Registro Mercantil y cumpla formalmente con todos los demás requisitos legales, Así lo decimos y firmamos, en la Ciudad de Valera a la fecha del auto respectivo. Jueves 23 de Marzo de 2023, (FDOS.) VERONICA DANIELA TORRES CARDONA 18348496 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 454.2023.1.1102 Abog. EVINAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA